

**“ACUERDO S.O. 08/11.07.06.11/05.- TODA VEZ QUE DE LAS CONSTANCIAS DEL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 94/SEP-55/2011, SE ADVIERTE QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ATENDIÓ LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN DE REFERENCIA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE FECHA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, DE IGUAL FORMA SE COLIGE QUE LOS HOY RECURRENTES INTERPUSIERON SUS RECURSOS DE REVISIÓN EL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL ONCE, DE LO QUE SE ADVIERTE QUE HA TRANSCURRIDO EN EXCESO EL TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN, TODA VEZ QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EL RECURSO DE REVISIÓN SE INTERPONDRÁ ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO AL QUE SE LE IMPUTE LA VIOLACIÓN, POR SÍ O POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN; LUEGO ENTONCES SI LA RESOLUCIÓN FUE NOTIFICADA EL DÍA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 51 CUARTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DICHA NOTIFICACIÓN SURTIÓ EFECTOS EL MISMO DÍA QUE SE PRACTICÓ, ESTO ES, EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, EMPEZANDO A CORRER EL TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EL DÍA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE Y FENECIÓ EL ONCE DE MAYO DE DOS MIL ONCE, MEDIANDO ENTRE AMBAS FECHAS COMO INHÁBILES LOS DÍAS DIECISÉIS Y DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, ASÍ COMO EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DIECIOCHO AL VEINTINUEVE DE ABRIL POR SER EL PERIODO VACACIONAL DEL SUJETO OBLIGADO, Y LOS DÍAS TREINTA DE ABRIL Y UNO DE MAYO DE DOS MIL ONCE, CINCO, SIETE Y OCHO DE MAYO DEL MISMO AÑO; Y EL RECURRENTE INTERPUSO SU RECURSO DE REVISIÓN HASTA EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL ONCE. POR LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN DETERMINA QUE SE ACTUALIZA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA QUE ESTABLECE QUE EL RECURSO DE REVISIÓN SERÁ DESECHADO POR IMPROCEDENTE CUANDO NO SEA PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA. POR TAL MOTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 94/SEP-55/2011, EN VIRTUD DE QUE ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE. SE INSTRUYE A LA COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS PARA QUE NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO.”**